Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MERCEDES ICOPO ROJAS
EJECUTADA : ALEXIS ALVEIRO NASAYO PALENCIA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00026-00
AUTO : SUSTANCIACIÓN

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo los memoriales suscritos por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 13 y 15 del Cuaderno Principal, mediante la cual solicita se le remita copia del auto de fecha 2 de diciembre de 2022, y el oficio correo electronico procedente de CREMIL allegado mediante correo del 31 de enero del año en curso, visto a folio 21 del Cuaderno de Medidas, donde se direcciona a este Juzgado la solicitud de embargo remitida por la parte demandante, este Despacho **DISPONE:**

1º. INFORMAR a la apoderada actora que el auto solicitado de fecha 2 de diciembre de 2022, no fue emitido en este asunto, toda vez que según la constancia secretarial registrada en el Sistema de Justicia XXI de fecha 24 de enero de 2023, se precisa que por error involuntario se registró una actuación de fecha 2 de diciembre de 2022, que no corresponde a este proceso, razón por la cual no hay lugar a remitir copia alguna de lo solicitado.

2º. Referente al oficio redireccionado por CREMIL, mediante el cual la actora solicita medida cautelar sobre el 30% de la asignación de retiro, primas, mesada pensionales y demás emolumentos que devengue el demandado, se tiene que esta medida ya fue decretada en el proceso el 19 de octubre de 2022 y comunicada a dicha entidad por oficio No. 1725 de 31 de octubre del mismo año; medida que no fue tomada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tal como lo señala en su oficio No. 690 allegado por correo el 23 de noviembre de 2022, que fue puesto en conocimiento a la demandante mediante auto del 25 de enero de 2023, como se verifica a folio 20 del Cuaderno de Medidas.

Por tanto, no hay lugar a decretar medida cautelar alguna.

3º. Queda el proceso a la espera de que la parte actora, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto mandamiento de pago.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.